

**CIRCULAR**  
**No STLCC-DM-0009-2023**

**PARA:** Secretarios de Estados, Sub Secretarios de Estado, Directores de Instituciones Descentralizadas, Corporaciones Municipales, Gerentes Administrativos.

**DE:** Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

**FECHA:** 26 de abril de 2023



---

Se solicita información en relación con los contratistas del Estado que hubieren incurrido en el comportamiento al que se refiere el Artículo. 15, numeral 5, de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente dice:

**“Artículo. 15:** “Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

1)....,2)....,3)....,4)....,

5) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración o la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos (2) ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva.”

Contra los contratistas que hayan incurrido en el comportamiento previsto en el Artículo literal 15, numeral 5 de la ley, se procederá con apego a lo previsto en el Artículo 70, inciso d), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que reza:

**“Artículo 70:** La inscripción en el registro se cancelará en los casos siguientes:

a)....,b)....,c)....,

d) “Cuando constare acreditado que el interesado incumplió dos o más contratos anteriores, determinando su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 numeral 5) de la Ley;”

Atte.